

Al contestar refiérase
al oficio N.º **00126**

09 de enero, 2025
DFOE-GOB-0007

Señora
Adirman Miranda Mejía
Directora
Sistema de Emergencias 9-1-1
amiranda@911.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Rectificación por error material al oficio N° 21407 (DFOE-GOB-0606)-2024 de 20 de diciembre de 2024 dirigido al Sistema de Emergencias 9-1-1.

Mediante el oficio N° 21407 (DFOE-GOB-0606) de fecha 20 de diciembre de 2024, correspondiente a la aprobación parcial del Presupuesto Inicial 2025 del Sistema de Emergencia 9-1-1, específicamente en el apartado 2.2.1 (referido a improbaciones de gastos) de la página 5 del citado oficio se indicó en lo que interesa, lo siguiente:

*“Se imprueba la proyección de gastos que contemplan dentro de los supuestos de estimación el tipo de cambio proyectado en ₡595/US\$, dado que la información no se considera razonable, debido a que la técnica del método de promedio utilizada se considera adecuada bajo ciertos parámetros, sin embargo, al utilizar información de solamente 3 meses no se considera una estimación razonable, por cuanto no se utilizan técnicas de proyección comúnmente aceptadas, sino que se utiliza la percepción que tienen los agentes económicos sobre las expectativas de inflación y se emplean referencias de tipo de cambio a plazos muy cortos que no permiten incorporar la volatilidad propia de este tipo de indicador y por lo tanto no debe ser considerado como una proyección. Como consecuencia, la suma resultante a la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de sumas sin asignación presupuestaria con el fin de mantener el equilibrio presupuestario.
(...)”*

DFOE-GOB-0007

2

09 de enero, 2025

Al respecto y de conformidad con el análisis de oficio realizado por este Órgano de Fiscalización Superior, se determinó un error material e involuntario en la redacción del apartado 2.2.1 del citado oficio, por lo que se procede con la rectificación de dicho error material.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone que la Administración Pública podrá rectificar los errores materiales o de hecho en cualquier tiempo. Sobre la potestad de rectificación de la Administración, es relevante indicar que es el medio por el cual se realiza la revisión del acto para constatar los errores materiales o de cálculos, es decir, la rectificación implica la corrección o enmienda de dichos errores, por medio del cual se da exactitud y precisión al acto mismo.¹ Esta rectificación procede en virtud de los principios fundamentales del acto administrativo y de la conservación del acto mismo.

En lo concerniente al oficio N° 21407 (DFOE-GOB-0606) 20 de diciembre 2024, específicamente en el apartado 2.2.1 se consignó una transcripción errónea donde se explica las razones de la improbación en cuanto al tipo de cambio, lo cual no implica una nueva valoración jurídica o técnica, ni modificación de la voluntad de esta Contraloría General. Por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 157 supracitado se procede con la rectificación del apartado 2.21 del citado oficio para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Se imprueba la proyección de gastos que contemplan dentro de los supuestos de estimación el tipo de cambio proyectado en ₡545/US\$, dado que la información no se considera razonable, debido a que se emplearon datos del tipo de cambio de venta, lo cual es inadecuado; además, el uso de la expectativa de inflación como parámetro de suavizamiento no cuenta con la justificación económico o macroeconómica clara, asimismo, en lugar de una proyección se realizó, sin una adecuada justificación, un promedio de pronóstico entre el 1 de julio de 2023 y el 20 de junio de 2024, lo cual podría desvirtuar el objetivo de la aplicación de la técnica. Como consecuencia, la suma resultante a la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de sumas sin asignación presupuestaria con el fin de mantener el equilibrio presupuestario. (...)”

¹Para mayor abundamiento, García Enterría indica respecto a la rectificación: “(...) La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. / Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno (...)” (García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Madrid, Civitas, Décima edición, reimpresión 2001, p.653)

DFOE-GOB-0007

2

09 de enero, 2025

Así las cosas, no se omite señalar que el oficio N° 21407 (DFOE-GOB-0606)-2024 citado, se mantiene incólume en todos sus extremos y por ende en sus efectos, atendiendo únicamente el cambio señalado por el error material antes indicado.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

IGC/ALL/msb

Ce: Sr. Walter Ocampo Sanchez, Encargado de presupuesto, wocampo@911.go.cr
G: 2024004115-1
Exp CGR-APRI-2024006770